



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00260-00

Como el proceso de la referencia fue suspendido el 19 de febrero de 2020, hasta tanto se profiriera sentencia en el proceso adelantado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Itagüí, se ordena la reanudación del trámite, en tanto fue allegada la referida providencia, la cual puede consultarse en el siguiente enlace:

[02SolicitaContinuarTramiteAllegaSentencia.pdf](#)

En razón de lo expuesto, y verificado el expediente, se evidencia que, debe nombrarse Curador Ad- Litem y oficiar a la DIAN, a fin de continuar con el trámite sucesoral.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que, luego de haber sido emplazados y vencido el término para que los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante HUGO DE JESÚS RESTREPO SALAZAR comparecieran al Despacho a notificarse y presentar las pruebas que demostraran el derecho que les asiste, se procede a nombrar como Curadora Ad – Litem para que los represente al abogado:

- JOHN JAIRO VELÁSQUEZ BEDOYA, quien se localiza en la Calle 10 N° 43 C 22, Oficina 304, Edificio Centro Diez de Medellín. Teléfono 3003721450, Correo electrónico: sucesiones.antioquia@hotmail.com.

Se le advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se fijan al auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

De otro lado, se ordena la notificación de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

La parte interesada podrá acceder al oficio de requerimiento a la DIAN a través del siguiente enlace:

[04OficioDian.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

140

LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a80746c7e3c61b3a4e0fb763c175053b2c412359f1c59c1342f85a4cd0ae245**

Documento generado en 11/08/2022 12:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>